

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1313 - 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS: 11 JUL. 2017

La solicitud de Registro N°022201, de fecha 21 de junio de 2017 formulado por: JOHN ALAIN GOMEZ GOMEZ, con DNI N°42036465 con domicilio en Urb. Los Ficus Mz. C-Lote 3 del C.P. San Francisco- Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeletas de Infracción Nros° MP0009225, de fecha 11 de agosto del 2008, con Código de Infracción E-2, Impuesta al vehículo de Placa de Rodaje Nro.SJ3376; MP0001762, de fecha 08 de junio del 2012, con Código de Infracción G.28, Impuesta al vehículo de Placa de Rodaje Nro.WJ2040; MP0004375, de fecha 11 de setiembre del 2012, con Código de Infracción G.28, Impuesta al vehículo de Placa de Rodaje Nro.Z1N411;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 11 de agosto del 2008, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro.SJ3376; la papeleta de infracción de tránsito Nro.MP0009225, por la infracción E.2, que consiste en: **"Estacionar en zonas prohibidas señalizadas,"** y que de acuerdo con el DS.003-2003-MTC. Infracciones al Estacionamiento y Detención, se sanciona con una multa equivalente al 5% de la UIT, la misma que se encuentra PENDIENTE DE PAGO, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 8 de junio del 2012, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. WJ2040; la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP0001762, por la infracción: G.28, que consiste en: **En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permite que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados";** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que fue CANCELADA, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 11 de setiembre del 2012, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. Z1N411; la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP0004375, por la infracción: G.28, que consiste en: **En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permite que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados";** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra PENDIENTE DE PAGO procediendo la prescripción solicitada por el administrado;



010000

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nro. MP0009225, de fecha 11 de agosto del 2008, con Código de Infracción E-2, Impuesta al vehículo de Placa de Rodaje Nro.SJ3376 y MP0004375, de fecha 11 de setiembre del 2012, con Código de Infracción G.28, Impuesta al vehículo de Placa de Rodaje Nro.Z1N411; y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de las mismas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese **IMPROCEDENTE** la Prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Nro.MP0001762, de fecha 08 de junio del 2012, con Código de Infracción G.28, Impuesta al vehículo de Placa de Rodaje Nro.WJ2040; por encontrarse CANCELADA.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el inicio de las actuaciones necesarias para tomar las medidas correctivas y sancionadoras por incurrir en falta administrativa por la omisión de actos administrativos que dieron lugar a la prescripción, conforme a los establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 27444 y demás normas complementarias y anexas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HGGZ/GDUAAT
JCDC/GDUAAT
FPR/SGTSV
LVC/APL
CCARCH.

